

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1650
RADICACION No.005-2011-744-00
Santiago de Cali 06 de marzo de 2018

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 743 del 02 de febrero de 2018 se declaró la suspensión del presente proceso respecto a la demandada BLANCA DORIS ALARCON conforme lo dispone el artículo 547-1 del CGP, y como quiera que por auto No. 5327 del 15 de agosto de 2017 (fl.163) se comisionó a la Alcaldía del Municipio de Cali para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800978 propiedad de las aquí demandadas, se dejará sin efecto al mismo al tenor del artículo 132 del C.G.P, para en su lugar comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada **MARIA ELENA ALARCON TABARES- C.C.31.286.138** toda vez que la ejecución del presente proceso continua en contra de esta.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO al tenor del artículo 132 del CGP el auto No. 5327 del 15 de agosto de 2017 (fl.163) mediante el cual se comisionó a la Alcaldía del Municipio de Cali para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800978, conforme a lo expuesto

SEGUNDO:COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden a la aquí demandada **MARIA ELENA ALARCON TABARES- C.C.31.286.138** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-800978** ubicado en: 1) **TRANSVERSAL 25 # 28-56 APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR ALARCON PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Cali

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE MARZO DE 2018

CARLOS GUARDADO SIEVANO
Civ. Secretario
Carlos **va Cano**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1829

RADICACION No. 024-2015-00152-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Allega memorial la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita nuevamente se acepte la cesión del crédito presentada por el BANCO BBVA a favor de INMOBILIARIA REMATES S.A.S, aduciendo que la Dra. MONICA MARTINEZ DEVIA tiene la calidad de representante legal del banco.

No obstante, de la lectura de los certificados de cámara de comercio aportados se evidencia que si bien es cierto que para probar la representación de una sociedad basta la certificación de la cámara respectiva, en estos se debe de señalar expresamente el nombre de los representantes con sus facultades otorgadas y en el documento aludido a quienes refieren fungen como representante legal del banco, ninguno de ellos corresponde a la persona que suscribe la cesión en condición de representante legal.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición formulada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones generadas en el expediente, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1799
RADICACION No. 015-2010-00139-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega memorial presentado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO mediante el cual subsana lo requerido en el auto No. 356 del 25 de enero de 2018, a fin de que se tenga en cuenta la cesión presentada por GRUPO CONSULTOR ANDINO a favor del GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.

En consecuencia, se **AGREGA SIN CONSIDERACIÓN** el memorial presentado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, como quiera que no tiene personería jurídica reconocida para representar a la entidad demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1770
RADICADO: 014-2011-00192-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 717 fechado 20 de febrero de 2018 proferido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos junciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$688.012,52 (Fol. 48) y de costas procesales por valor de \$259.000 (Fol. 25) para un total de **\$947.012,52**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 717 fechado 20 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: Páguese a favor del demandante **NUBIA OJEDA SIERRA** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **ALBA NELLY CORRAL GUEVARA** identificada con la C.C. No. 31.915.779, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$590.432**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002141661	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002156213	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 142.432,00
469030002172550	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 104.896,00
469030002172557	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 100.336,00
469030002172562	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 100.336,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1769
RADICACIÓN No. 017-2017-00096-00
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega memorial por la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados tanto en las arcas del juzgado de origen como en las de este juzgado, a favor de la parte demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$6.788.088 (Fol. 69) y de costas procesales por valor de \$430.000 (Fol. 40) para un total de **\$7.218.000**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificada con la C.C. No. 66.959.685, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.590.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101229	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002101231	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002101300	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002101301	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002101304	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002106867	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002106868	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 370.000,00

3.- Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen, para que transfiera a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que aun reposan en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

4.- CONMINESE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados al demandado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1771
RADICACION No. 009-2015-00375-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega memorial presentado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ mediante el cual aporta consignación por valor de \$559.587 efectuada el 26 de febrero de 2018. Adicionalmente, solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que obren por cuenta del presente proceso a cargo de la entidad demandante.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1375 fechado 22 de febrero de 2018, se aceptó la cesión del crédito que realizo el señor RICARDO ANIBERTO GOMEZ SANCHEZ en claridad de representante legal de la entidad demandada COOPMICROCREDITO a favor de la entidad BAYPORT COLOMBIA S.A.

Bajo dicho contexto, se conminó a la entidad demandante – cesionaria para que nombre al profesional en derecho que la representara en este proceso o en su defecto ratifique al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, quien venía representando al cedente.

En consecuencia, como quiera que a la fecha no se ha contestado dicho interrogante, se **AGREGA SIN CONSIDERACIÓN** el memorial presentado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, como quiera que no tiene personería jurídica reconocida para representar a la entidad demandante - cesionaria BAYPORT COLOMBIS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1780

RADICACIÓN No. 013-2013-00164-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de Litis.

Revisado el expediente, se advierte que en dicha providencia se configuro un error aritmético al indicarse que se fijaba fecha de remate del 50% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-902290 de propiedad de la demandada ELIZABETH CORTES VARGAS, siendo el correcto el número de matrícula inmobiliaria No. 370-624839. No obstante, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

En consecuencia se RESUELVE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 748 fechado 08 de febrero de 2018 (Fol. 255), por lo expuesto, el cual quedara así:

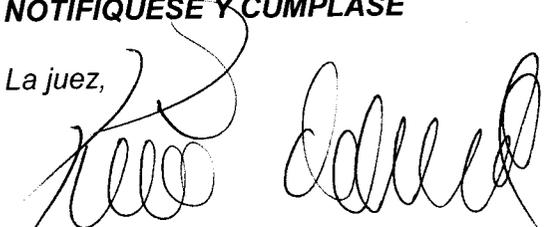
FIJESE FECHA DE REMATE del 50% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-624839 de propiedad de la demandada ELIZABETH CORTES VARGAS para el día **11 DE ABRIL DE 2018** a las **08:30 AM** al tenor del Art. 448 del CGP.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó (Art. 448 CGP) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avaluó respectivo del bien (Art. 451 CGP).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el Art. 450 del C.G.P. Líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

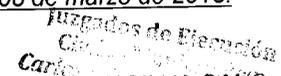
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1803

RADICACION No. 018-2010-00645-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega memorial presentado por la abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO mediante el cual subsana lo requerido en el auto No. 507 del 26 de enero de 2018, informando que los créditos 00733000020004731, 0073820000118604, 5411406660520389 y 5414617130573983 se encuentran contenidos en el pagare que aquí se ejecuta, a fin de que se tenga en cuenta la cesión presentada por GRUPO CONSULTOR ANDINO a favor del GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.

No obstante, revisado el expediente se observa que ni en el título que se ejecuta en este expediente ni en la demanda presentada por el demandante, se señala que dichos créditos hacen parte de la obligación contenida en el pagare S/N.

En consecuencia, **no se tendrá en cuenta las aclaraciones** expresadas por la apoderada.

Conmínesse a la memorialista para que certifique si efectivamente los créditos que relaciona en su escrito se encuentran incorporados al pagare S/N que se ejecuta en este proceso por valor de \$21.387.946, adjuntando los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

EDUARDO SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Judicial
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1791
RADICACION No. 010-2010-00795-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, oficio No. 0424 fechado 13 de febrero de 2018, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada. No obstante, se evidencia que aún existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen.

En consecuencia, como quiera que mediante auto No. 7461 del 17 de noviembre de 2017 (Fol. 241), se conminó al demandado para que radicara el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador, a efectos de evitar actuaciones innecesarias dentro del expediente.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0424 del 13 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso.
- 3.- **CONMINESE NUEVAMENTE** a la parte demandada, a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador, y en lo sucesivo ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1790

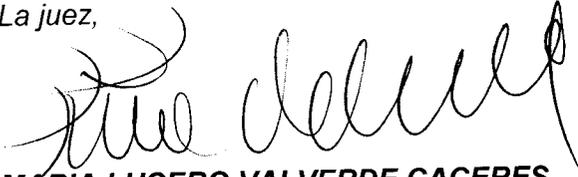
RADICACION No. 010-2010-00795-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-399 dirigido al pagador del BANCO DE BOGOTA.

Por secretaria, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante auto No. 174 fechado 18 de enero de 2018 remitiendo la copia del oficio No. 3064 del 16/12/2010 a la dirección Calle 31 A No. 6 -87 piso 2 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1789

RADICACIÓN No. 023-2016-01067-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 151 fechado 29 de enero de 2018, remitido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 151 fechado 29 de enero de 2018, remitido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: Páguese a favor de la demandada **MARIA ELENA GARCIA JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.872.033, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$16.271.296,22.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172656	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 16.271.296,22

CUARTO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1792
RADICACIÓN No. 05-2017-00323-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, oficio No. 563 fechado 14 de febrero de 2018, mediante el cual informa que se trasladaron los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aportada por las partes al tenor del Art. 446 del CGP.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 563 del 14 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1793
RADICACIÓN No. 035-2011-00750-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen dos depósitos judiciales consignados a cargo del presente expediente y a favor de la entidad demandante BANCO PICHINCHA.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$21.091.808,75 (Fol. 49) y de costas procesales por valor de \$999.677 (Fol. 43) para un total de **\$22.091.485,75** y se han pagado la suma de \$6.256.567, se DISPONE:

Razón por la cual se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **BANCO PICHINCHA** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con la C.C. No. 7.306.604, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$165.822**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171302	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 30.089,00
469030002171303	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 135.733,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1782

RADICADO: 7600114003- 006-2012-00239-00
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose cobrado ejecutoria el auto que tiene por embargado el vehículo objeto de embargo y secuestro, a efecto de resolver sobre la fijación de fecha de remate conforme lo solicitado.

No obstante revisado el certificado de tradición del vehículo de placas No. 1041676, se advierte que en él se registró el embargo del mismo pero se indicó que dicha orden la generó el Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, cuando en las foliaturas obra el oficio que ahí se invoca- #1524 del 26/05/2016- suscrito por el secretario del Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad.

Error en la inscripción, que afecta en el momento en que se vaya a hacer el levantamiento de la medida cautelar con ocasión de la adjudicación propia del remate, de ahí la necesidad de oficiar a dicha dependencia para que corrija el error advertido.

De igual manera se advierte que se siguen consignando los depósitos por cuenta del pagador en la cuenta del juzgado de origen dificultado la entrega de estos oportunamente.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Previo a resolver sobre la fijación de la fecha de remate solicitada, oficiase a la Secretaría de tránsito de la ciudad para que proceda a corregir el error advertido en la indicación de Juzgado que emite la orden de embargo que no es otro que el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

Remítase junto con el oficio, copia del auto que ordena el embargo, el oficio No.1524 del 23/05/2016 y copia de este auto. (fl. 2, 3 del C#2). Con cargo y a costa de la parte demandante

2.- oficiase al Juzgado de origen par que transfiera todos los depósitos que aun reposan en sus arcas a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso.

3.- Oficiase al pagador para que sigan consignando los depósitos a cargo de este proceso y en la cuenta de este despacho.

4.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar dilación injustificada del proceso.

5.- **verificado lo anterior regrese a despacho para resolver sobre la fijación de la fecha de remate**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2018

Juzgado de Ejecución

Centros Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretaría

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1786**

RADICADO: 7600114003- 015-2009-01024-00
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede se solicita por el apoderado de la parte demandante, se fije fecha para el remate del bien inmueble hipotecado.

Petición que se niega porque no concurren los requisitos que exige el art. 448 del cgp. el inmueble aún no se encuentra avaluado.

Atempérese el memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso.

Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1779

RADICACION No. 015-2009-01024-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la demandante ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ, le otorga poder al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA CC. 31.185.343 y TP. No. 90.459 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder conferido por la demandante **ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ** al abogado **GENARO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con la CC. No. 6.138.481 y TP No. 169.720 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **GENARO RESTREPO ZULUAGA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1787
RADICACIÓN No. 007-2015-00414-00
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 510 fechado 07 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos junciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$62.922.830 (Fol. 63) y de costas procesales por valor de \$3.544.000 (Fol. 59) para un total de **\$66.466.830** y se han pagado la suma de \$656.932, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 510 fechado 07 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante **CITIBANK COLOMBIA** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la C.C. No. 31.885.918, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.294.848**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166888	8600511354	CITIBANK SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 82.108,00
469030002166889	8600511354	CITI BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 82.108,00
469030002166892	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 82.108,00
469030002166905	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 257.820,00
469030002166907	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 87.856,00
469030002166911	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 87.856,00
469030002166919	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 175.712,00
469030002168151	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 87.856,00
469030002168156	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 87.856,00
469030002168157	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 87.856,00
469030002168165	8600511354	0000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 175.712,00

4.- CONMINESE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados a la demandada, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho.

Por secretaría librese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

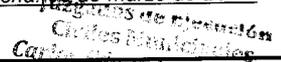
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1788
RADICADO: 024-2010-00974-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio fechado 21 de febrero de 2017, mediante el cual el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales pendientes de transferir en su cuenta a favor del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica existen depósitos judiciales a favor del demandado consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio fechado 21 de febrero de 2017, mediante el cual el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales pendientes de transferir en su cuenta a favor del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: Páguese a favor del demandado **JAIME DE JESUS VALENCIA GIRALDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.935.836, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$623.478.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143212	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002143215	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 55.413,00
469030002143217	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA EMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 149.598,00
469030002160637	8050072009	COOPERATIVA MULTIACT EMECE COOMECE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002169585	8050072009	ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 100.215,00

CUARTO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1773
RADICACION No. 029-2010-00417-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en el BANCO FINANANDINA a nombre de la demandada.

No obstante, el mismo se agrega sin consideración alguna, como quiera que dicho escrito fue presentado en la oficina de ejecución el 27 de febrero de 2018, con el cual no logro interrumpir el término al que alude el Art. 317 el CGP y en razón a ello en el cuaderno principal se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1776

RADICACIÓN No. 005-2015-00664-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes el listados de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, **librese y remítase oficio** al juzgado de origen para que se sirva transferir los depósitos que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Conmínesse al pagador para que se sirva continuar consignando los depósitos descontados a los demandados, a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente. **Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo.**

Conmínesse a las partes para que aporten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ~~06 de marzo de 2018~~
06 de marzo de 2018
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1775
RADICACION No. 018-2008-00410-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **LILI QUIÑONES CAMACHO CC. 66.842.294** en las cuentas de ahorro, corrientes en el **BANCO FINANDINA** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$41.560.857) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Cali, Colombia
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1777

RADICACIÓN No. 010-2014-00166-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

En atención al escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte actora, mediante el cual allega la liquidación del crédito, deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1778

RADICACION No. 013-2016-00265-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio fechado 21 de febrero de 2017, mediante el cual el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a favor del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1783

RADICADO: 006-2013-00529-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 552 fechado 19 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos junciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 552 fechado 19 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: Páguese a favor del demandado **BERNARDO SINISTERRA ORTIZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 2.513.945, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.289.038.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002006474	830012829	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002148757	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002161573	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002170956	830012829	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002170957	830012829	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002170958	830012829	COOPERATIVA DE CREDI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002172312	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

CUARTO: LIBRESE y REMITASE oficio al PAGADOR DE COLPENSIONES, informándole sobre el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto del 0326 fechado 23 de enero de 2018 (Fol. 121).

CONMINESE a la parte demandada, a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden, radicando el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador.

QUINTO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

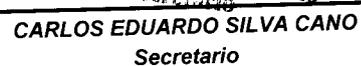
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.
Cali, Cauca


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1785

RADICACIÓN No. 013-2015-00634-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 146 fechado 28 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos junciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.882.076 (Fol. 42) y de costas procesales por valor de \$1.023.720 (Fol. 38) para un total de **\$9.905.796** y se han pagado la suma de \$1.393.193, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 146 fechado 28 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR "COPIDESARROLLO"** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** identificada con la C.C. No. 35.891.288 de Quibdó, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$980.814**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172493	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 490.407.00
469030002172494	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 490.407.00

4.- REQUIERASE al pagador a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado JOSE LAUREANO GUERRERO VARGAS CC. 6.153.163, en virtud al embargo comunicado mediante oficio No. 2291 de 25/08/2015.

Por secretaría librese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

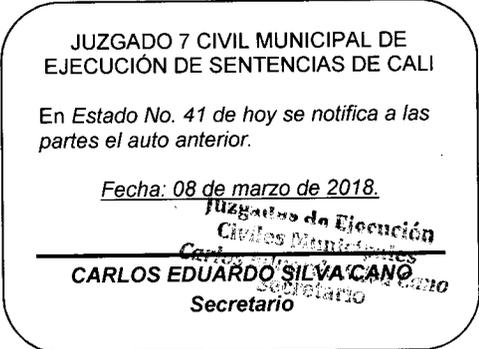
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1774

RADICACION No. 012-2006-00185-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JHON CARLOS MESA MERA CC. 94.061.697** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W S.A** y **BANCO FINANADINA** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$50.984.269) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1775

RADICACION No. 001-2016-00603-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas SRN 012.

Previo a resolver, **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que informe quien es el propietario del vehículo que se pretende embargar, como quiera que el proceso que aquí se adelanta se ejecuta en contra de los señores **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ y CARLOS HERNANDEZ DUQUE OSORIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1798
RADICACIÓN No. 019-2009-01542-00
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en las arcas de este juzgado y a cargo de este proceso a favor de la demandada.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor de la demandada **LEONOR LOZADA MORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.571.299, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.929.118.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170864	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 328.178,00
469030002170873	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 246.685,00
469030002170876	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 210.849,00
469030002170884	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 273.671,00
469030002170885	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 185.455,00
469030002171366	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 233.066,00
469030002171401	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 324.711,00
469030002171420	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 398.458,00
469030002171424	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 237.731,00
469030002171427	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA C F A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 520.314,00

TERCERO: Por secretaria, librese y remítase oficio al juzgado de origen, a fin de que se sirva transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Infórmesele a dicha dependencia que revisado el portal web del banco agrario se verifica que adicionalmente de los depósitos judiciales consignados por cuenta de la demandada identificada con número de cedula 31.571.299, existen depósitos judiciales que se encuentran consignados erróneamente a cargo de la demandada con el número de cedula 3.157.299.

Adjúntese con el oficio, copia simple del listado de depósitos del banco agrario.

CUARTO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2018.

Carlos Eduardo Sierra Cano

CARLOS EDUARDO SIEIRA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1796
RADICACIÓN No. 030-2014-00521-00
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandada en el cual aporta constancia de radicación del oficio de desembargo ante el pagador.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en las arcas de este juzgado y a cargo de este proceso a favor de la demandada.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la constancia de radicación del oficio de desembargo ante el pagador, presentada por la demandada OMAIRA SILVA DE MANRIQUE.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

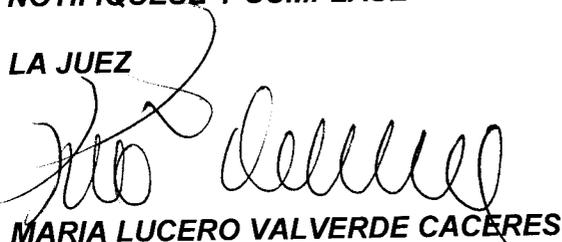
TERCERO: Páguese a favor de la demandada **OMAIRA SILVA DE MANQUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25.326.918, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$5.263.049.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165560	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 584.783,00
469030002165561	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 584.783,00
469030002165737	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 584.783,00
469030002165738	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 1.169.567,00
469030002165748	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 584.783,00
469030002178359	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 584.783,00
469030002178372	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 1.169.567,00

CUARTO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

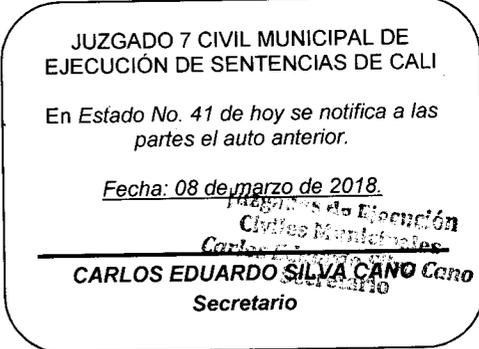
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.


 Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1772

RADICACION No. 024-2010-00272-00

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el demandado **FERNANDO BRAVO TIERRADENTRO** le otorga poder a la abogada **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado **FERNANDO BRAVO TIERRADENTRO** a la abogada **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, identificada con la CC. No. 31.872.125 y TP No. 54.436 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1771
RADICADO: 024-2010-00272-00
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio fechado 19 de febrero de 2018 proferido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos junciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$10.813.370 (Fol. 60) y de costas procesales por valor de \$582.922 (Fol. 26) para un total de **\$11.396.292.**

No obstante, como quiera que a partir de la última liquidación de crédito aprobada, se han pagado la suma de \$5.216.171,06, quedando un excedente de pago a la fecha por valor de crédito y costas en la suma de **\$6.180.120,94**, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio fechado 19 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: Páguese a favor del demandante **MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **ALVARO MONTES GALLON** identificado con la C.C. No. 14.943.959, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$3.515.872,38.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174874	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 57.109,75
469030002174875	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 297.372,11
469030002174877	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 262.757,25
469030002174878	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 212.728,58
469030002174880	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 244.989,55
469030002174881	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 317.404,78
469030002174885	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 184.246,98
469030002174886	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 209.399,66
469030002174888	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 290.334,22
469030002174891	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 365.111,73
469030002174892	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 310.504,69
469030002174893	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 261.646,75
469030002174895	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 169.884,55
469030002174896	31249931	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 332.381,78

CUARTO: CONMINESE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados al demandado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2018
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1795

RADICADO: 7600114003- 032-2012-00554-00
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme al auto que antecede se allega poder de la entidad demandante INDUSTRIAS DEL MAIZ, a través de su representante legal, facultando al apoderado judicial MAURICIO MEJIA ISAACS, para que solicita la terminación del proceso por desistimiento de la sentencia favorable, al no existir medidas cautelares vigentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- córrase traslado por tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, al demandado ALIPIO NICOMEDES QUINTERO en los términos del art. 316-3 y 4 del cgp.

2.- vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2018

de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1797

RADICADO: 7600114003- 022-2014-00866-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante- BANCO DAVIVIENDA S.A, solicita se termine el proceso por efecto del remate o en su defecto se ordene el archivo definitivo del proceso.

Revisado el proceso se verifica que la liquidación del crédito y costas (\$53.044.205) es superior al dinero entregado producto del remate del vehículo grabado con prenda, (\$18.482.806) no obstante es expresa la solicitud del apoderado de la entidad demandante en solicitar la terminación del proceso prendario con ocasión del mismo, y como quiera que el demandante tácitamente esta renunciado a perseguir otros bienes del deudor en los términos del art. 468-5 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.-- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, con el producto del remate, conforme lo expuesto.

2.- Archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

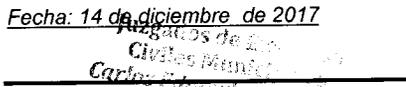


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2017


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1799
RADICACION No. 004-2007-01153-00
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

Se allega memorial presentado por la abogada ANDREA BONILLA DURAN mediante el cual subsana lo requerido en el auto No. 4022 del 15 de junio de 2017, a fin de que se tenga en cuenta la cesión presentada por GRUPO CONSULTOR ANDINO a favor de LUSTRUM S.A.S.

En consecuencia, **no se tendrá en cuenta las aclaraciones** expresadas por la apoderada, como quiera que en el presente proceso se ejecutan las obligaciones contenidas en el pagare No. 866230 y pagare No. 119071991.

Bajo dicho contexto, como quiera que mediante} auto No. 3750 del 06 de septiembre de 2011 se aceptó la subrogación parcial del pagare No. 866230 por valor de \$9.528.342 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, queda un saldo insulto por la suma de \$6.026.583 a favor de la entidad demandante – cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO, que se ejecuta en este proceso junto con la obligación contenida en el pagare No. 119071991.

Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1781

RADICACION No. 027-2016-00733-00

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-113 dirigido al pagador de WINNER GROUP CIRSA.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al pagador ordenado mediante auto No. 186 fechado 18 de enero de 2018 y remítase el mismo a la dirección Carrera 100 No. 5 – 169 oficina 302 Edificio Oasis Centro Comercial Unicentro de Cali o a la Calle 90 No. 19 C – 32 piso 4 Edificio Blue Tower de Bogotá D.C – correo electrónico: servicio@winnergroup.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1772
RADICACIÓN No. 020-2013-00628-00
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.804.786 (Fol. 41) y de costas procesales por valor de \$278.640 (Fol. 57) para un total de **\$9.083.426** y se han pagado la suma de \$3.440.681, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la C.C. No. 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$811.988**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102084	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002118211	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002133513	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002133514	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002161247	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002172260	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

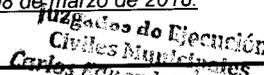
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2018.

**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario